

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

14 de febrero de 2024

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	SARA ISABEL VELÁSQUEZ LOPEZ
Demandada	SALGADO ALBERTINA MARIA
Radicado	No. 05001-41-05-007-2024 00038 00

Dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que esta supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Veamos:

PRIMERO: Dado a que, durante el término de vigencia de la relación laboral, la señora **SARA ISABEL VELÁSQUEZ LOPEZ**, esta no ha recibido lo concerniente a la liquidación de las prestaciones sociales, le solicito señor (a) juez, condenar la señora **SALGADO ALBERTINA MARIA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía 43.514.956, quien a su nombre tiene matriculado en cámara de comercio el establecimiento comercial **LA FABRICA DEL SABOR** con **NIT 43.514.956-9**, para que sea condenada al pago de las prestaciones sociales, valor equivalente a **SEIS MILLONES NUEVE MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.009.294)**

SEGUNDO: En ese mismo sentido, le solicito señor (a) juez, condene a la **SALGADO ALBERTINA MARIA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía 43.514.956, quien a su nombre tiene matriculado en cámara de comercio el establecimiento comercial **LA FABRICA DEL SABOR** con **NIT 43.514.956-9**, al pago de los intereses de mora en la consignación de cesantías al fondo, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 3 del art 99, ley 50 de 1990, dado a que a la fecha de la presentación de la demanda no han sido consignados al fondo, valor equivalente a **VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.066.667).**

En consecuencia, en atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, el juez competente es EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN REPARTO, y no los jueces laborales de pequeñas causas. Veamos:

“...ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

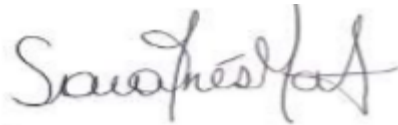
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por SARA ISABEL VELÁSQUEZ LOPEZ en contra de SALGADO ALBERTINA MARIA.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; para que el proceso sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Medellín. (REPARTO) y sean éstos últimos quien asuman el conocimiento del proceso de la referencia.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7796f2a02270f3a35c229d9ea1304dbe7019f88e63facc974f4db7e8cf8ba**

Documento generado en 15/02/2024 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>